



**UNIVERSIDAD DEL
SURESTE.**

DERECHO NOTARIAL

Concepto, Funciones, Historia, Leyes del
Notariado.

Luvy Darseth Morales Suarez

Gladis Adilene Hernández López

10 /Septiembre/2020



INTRODUCCIÓN

El Estado y las leyes tienen como obligación el garantizar a sus ciudadanos de derechos tanto de protegerlos y respetarlos, además de brindarles todas las herramientas en las que se puedan desarrollar personal y profesionalmente. El artículo 95 de nuestra constitución establece en resúmenes cuentas que toda persona profesionista y para ejercer su carrera debe constar con un título que se conoce como PATENTE, dicha patente brinda a los profesionistas una forma legal de emprender su profesión y es autorizada por un ente de gobierno que otorga el permiso para realizar nuestras actividades profesionales. Ahora bien, exactamente nos encuadraremos a una rama del derecho que también cumple con la función de dar Fe a documentos y es facultado para llevar a cabo operaciones jurídicas particulares a los ciudadanos.

Los Notarios Públicos, antes privados encargados de realizar procesos jurídicos No contenciosos, con el fin de ayudar a los ciudadanos en dar de alta escrituras, registrar propiedades, redactar testamentos y mucho más; gracias a las leyes mismas estos sujetos son licenciados en derecho con el fin de estar capacitados y conocer de los procesos en los que acuden sus clientes, como dije antes, los notarios constan d una patente que en el Estado de Chiapas, el Gobernador de la entidad Federativa encomienda ciertas funciones a dichos notarios para emprender su profesión. Para comprender más sobre estos sujetos entenderemos de manera más general quien puede ser notario público y para que existe.

CONCEPTO DE NOTARIO PÚBLICO, FEDATARIO.

Como base jurídica en el artículo 9 de la ley del notariado del estado de Chiapas establece el término de NOTARIO, este término es acuñado por la ley y redacto:

“ARTICULO 9.- NOTARIO ES EL PROFESIONAL DEL DERECHO AL QUE EL EJECUTIVO OTORGO LA PATENTE, PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION DEL NOTARIADO, QUIEN ESTA INVESTIDO DE FE PUBLICA PARA AUTENTICAR Y DAR FORMA, CONFORME A LAS LEYES, A LOS INSTRUMENTOS EN QUE SE CONSIGNEN ACTOS Y HECHOS JURIDICOS.”

Cabe señalar que el ejecutivo es el Gobernador del estado, es decir, es a él que se le otorgo la autorización de patentes para notarias, otra de las características de los notarios, es que si bien un órgano de gobierno le otorgó el permiso, el notario ejecuta de manera particular si establecimiento, sus instalaciones, renovaciones y demás aspectos e

mantenimiento de la notoria al igual que el personal. Cualquier licenciado en derecho puede ser un notario, pero ¿por qué no los demás ciudadanos?, un notario debe de conocer bien leyes como códigos civiles, de procedimientos, leyes de trabajo y demás ordenamientos jurídicos por lo que es este ente capaz, facultado, estudiado en leyes para proveer a los ciudadanos puedan constar actos y hechos jurídicos que deseen dar autenticidad conforme a las leyes.

FUNCIONES NOTARIALES

- Como mencione antes, un notario si bien es facultado por un ente de gobierno, al momento de ejercer sus labores profesionistas actúa de manera privada y particular, por eso mismo el no percibe de una remuneración publica, él está sujeto a percibir ingresos mediante los interesados que acudan a su notaria, sin embargo para cada caso notaria existen regímenes establecidos que mantienen controlado el precio de cada acto jurídico que ejecuten.

Sus funciones son:

DAR FORMALIDAD A LOS ACTOS JURIDICOS: se llevara a cabo observando los requisitos del acto en su formación y autenticando la ratificación que de estos hagan los interesados ante su presencia.

DAR FE DE LOS HECHOS QUE LE CONSTEN: mediante su intervención de fedatario del hecho.

TRAMITAR PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY: observando las formas y las disposiciones legales aplicables, tramitando los procedimientos conforme a la voluntad y acuerdo de las partes

TRAMITAR PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE O MEDIACION: de igual manera que la tercera

HISTORIA NOTARIAL

El ser un notario y sus demás bases, funciones y reglamentos no emanan de una antigüedad, sin embargo antes de 1900 existieron sujetos que se les consideraba con cierta capacidad para ejecutar actos a favor del gobierno, de un rey o etc.

- Época Precortesiana.

Iniciamos con las remotas civilizaciones aztecas, toltecas, mixtecas y zapotecas, donde al momento de la conquista española ingresan primeramente un sujeto encargado de registrar y relacionar hechos, de igual modo tomar nota de cada uno de los aspectos de las nuevas tierras, a esta figura se le conoce como Tlacuilo, que se podía comparar con escribas egipcias, pero no era una función de carácter pública aun.

- Época de la Conquista.

España ya venía implementando lineamientos de escribanía, es por eso que al momento en que llega Hernán Cortes a América solicita al rey dicha escribanía por lo que en 1510 durante el gobierno de Diego Velázquez ingresa a la Nueva España la escribanía en razón del valor en batalla de Hernán Cortés.

- Época Colonial.

Conforme el tiempo pasaba, de 1792 a 1793 se constituyen Academias en las que finalmente Aspirantes y Pasantes de escribanos aprendían funciones notariales en las que debían acudir 2 veces por mes.

LEYES NOTARIALES

Finalmente en el momento en que el General Porfirio Díaz toma su participación como Presidente de la República, es él quien promulga la primera ley del notariado en México el 19 de diciembre de 1901 y entra en vigor el 19 de Enero de 1902, en la que abarcaba ámbitos en el distrito y demás territorio.

El 20 de enero de 1932 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la segunda ley notarial la Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales, siendo Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio quien establece el examen de aspirante a notario con jurado integrado por cuatro notarios y un representante del entonces Departamento del Distrito Federal además de excluir a los testigos de la acción notarial, suprimió el libro de extractos y obligó a llevar un índice por duplicado y demás funciones.

La tercera ley se llamó Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1946. Esta ley es la primera que contempla tanto al hombre como a la mujer como capaces de desempeñar la actividad notarial. Continúa contemplando el carácter público de la función notarial y la obligatoriedad de que el notario sea un profesional del Derecho y de guardar secreto profesional.

CONCLUSIONES E IDEAS PERSONALES

Gracias a la evolución legislativa en el paso de la historia, la materia notarial ahora puede ser una función pública en la que hombre y mujer llevan a cabo actos y hechos jurídicos particulares, disponiendo de reglamentos para cada estado, además de responsabilidades en las que dichos órganos pueden obligarse a cumplir en todos los

casos establecidos por las leyes. Es por eso que es importante manejar ordenamientos jurisdiccionales que nos guían en cualquiera de las operaciones y procesos de derecho.

Bibliografías y Links:

1. <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/files/assignatura/6b812f960f81f4d1329867769945f8f2.pdf>

2. <http://www.encyclopediajuridica.com/d/notario/notario.htm#:~:text=Funcionario%20p%C3%BAblico%20para%20dar%20fe,Ley%20del%20Notariado.&text=Es%20el%20funcionario%20p%C3%BAblico%20autorizado,a ctos%20o%20hechos%20extrajudiciales>.

3. Ley notarial para el estado de chipas, artículo 9 y 10